

Bogotá D. C., 03 de agosto de 2026

Doctor
CESAR AUGUSTO SANCHEZ VASQUEZ
Presidente
GRUPO BICENTENARIO SAS
Carrera 7 # 71 21
Edf. Avenida Chile (Bolsa de Valores de Colombia) Torre B Piso 1 Ofc 103
Bogotá D. C.

Asunto: **PLIEGO DE PETICIONES – SINTRAPOSITIVA**

Respetado Doctor Sánchez Vásquez, cordial saludo.

El **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO, ASEGURADOR Y DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO EN COLOMBIA – SINTRAPOSITIVA**, entidad de primer grado y de industria, con NURS 202209301000933 del 26 de septiembre de 2022, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y la ley, en ejercicio del derecho fundamental de Asociación Sindical y del derecho de Negociación Colectiva, nos permitimos presentar en adjunto a consideración del GRUPO BICENTENARIO SAS, para estudio y solución el pliego de peticiones.

El presente pliego de peticiones fue discutido y aprobado por SINTRAPOSITIVA, para beneficio de los trabajadores del Grupo Bicentenario SAS y con afiliación a nuestra Organización Sindical, en Asamblea General de Delegados de Sintrapositiva, celebrada el 02 de agosto de 2026.

Para tales efectos adjuntamos:

- El pliego de peticiones que dejamos a consideración de la empresa GRUPO BICENTENARIO SAS, por parte de **SINTRAPOSITIVA**.



- Certificado de Personería Jurídica No. 202209301000933 del 26 de septiembre de 2022.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 79519103 del Representante Legal de Sintrapositiva, Milton Oswaldo Hernández Ramos.

Quedamos atentos a su invitación para la negociación y positiva confianza de nuestra parte, respecto a la firma de la respectiva Convención Colectiva, acorde como lo determina la legislación colombiana.

NOTIFICACIÓN

SINTRAPOSITIVA recibe notificaciones al correo electrónico
info@sintrapositivga.org.

Cordialmente,



MILTON OSWALDO HERNÁNDEZ RAMOS
Presidente

GLORIA MAYERLI LAGOS CARVAJAL
Secretaria General

**PLIEGO DE PETICIONES QUE PRESENTA EL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
SECTOR FINANCIERO, ASEGURADOR Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD EN EL TRABAJO EN
COLOMBIA "SINTRAPOSITIVA" A LA EMPRESA
GRUPO BICENTENARIO S.A.S**

**PRIMERA PETICIÓN
DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL**

1. PARTES CONTRATANTES:

*Para todos los efectos de aplicación e interpretación de esta Convención Colectiva de Trabajo deberá entenderse que cuando se habla de "la Empresa", "la Compañía", **GRUPO BICENTENARIO S.A.S** se hace referencia a la misma Persona Jurídica que por este acto se obliga como empleador.*

2. PERMISOS SINDICALES Y REMUNERACIÓN:

*La Empresa concede los permisos sindicales remunerados que requieran los trabajadores que se desempeñen como Directivos Sindicales de **SINTRAPOSITIVA**, para el ejercicio del derecho fundamental de asociación sindical.*

*La Empresa concede anualmente sesenta (60) días de Permiso Sindical remunerado a los trabajadores que designe la Junta Directiva Nacional y Junta Directiva de la Directiva Territorial Seccional Bogotá de **SINTRAPOSITIVA**, dentro del principio de Autonomía Sindical, para el cumplimiento de actividades y tareas propias de la organización sindical.*

*Los permisos serán solicitados por **SINTRAPOSITIVA** a través de su representante legal o quien este delegue, con una antelación razonable, indicando el trabajador beneficiario, fecha, duración y actividad sindical a desarrollar. Los sesenta (60) días podrán distribuirse entre*

los trabajadores afiliados que sean designados por la organización sindical, de acuerdo con sus necesidades y sin que ello implique el reconocimiento de un permiso permanente o indefinido.

Estos permisos podrán ser utilizados para actividades de capacitación y formación sindical, reuniones, encuentros, congresos, seminarios, actividades de representación, negociación colectiva con La Empresa, visitas institucionales y sindicales, participación en actividades de organizaciones sindicales de grado superior y demás actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio del derecho de asociación sindical y el cumplimiento de los fines de la organización.

3. ESTABILIDAD PARA LOS NEGOCIADORES:

*A partir de la firma de la presente Convención, los trabajadores que se desempeñen como Negociadores del Pliego de Peticiones que presenta **SINTRAPOSITIVA** a La Empresa, serán protegidos con estabilidad, que se extenderá por el mismo período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. En tal virtud, estos trabajadores no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo.*

4. AUXILIO PARA SINTRAPOSITIVA:

*A partir de la vigencia de la presente Convención, la empresa le entregará anualmente a **SINTRAPOSITIVA** la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24'000.000) M/CTE, equivalentes a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) mensuales, destinados al funcionamiento, capacitación, formación, comunicaciones, actividades de representación y demás actividades propias de la organización sindical de los Afiliados a **SINTRAPOSITIVA** y que laboran para La Empresa.*

SEGUNDA PETICIÓN ESTABILIDAD LABORAL

5. TERMINACIÓN DE CONTRATOS:

La Empresa solo dará por terminados los contratos de trabajo de quienes hayan superado el periodo de prueba, por justas causas legales, previo cumplimiento del debido proceso señalado en esta Convención Colectiva de Trabajo.

A los negociadores del pliego de peticiones se les garantizará su estabilidad laboral coincidentemente con la vigencia de la Convención o el Laudo Arbitral. En consecuencia, no podrán ser desvinculados en este periodo.

Las partes acuerdan como garantía de la estabilidad, el derecho que tienen los trabajadores de permanecer en sus cargos y funciones y a no ser removidos sino para mejorarlos, previo cumplimiento de un debido proceso.

6. BONO POR TERMINACIÓN SIN JUSTA CAUSA DEL CONTRATO DE TRABAJO:

*Sin perjuicio de la indemnización contemplada en el artículo 64 del **Código Sustantivo del Trabajo**, el empleador deberá pagar adicionalmente un valor de treinta (30) salarios básicos mensuales devengados por el trabajador al momento de la terminación del contrato.*

7. ESTABILIDAD LABORAL CONVENCIONAL

*La presente garantía de estabilidad laboral convencional ampara a todos los trabajadores vinculados a la Empresa mediante contrato de trabajo, que se encuentren afiliados a la organización sindical **SINTRAPOSITIVA**, así como a aquellos que se afilien con posterioridad a la firma de la presente convención, La Empresa se compromete a garantizar*

*la continuidad laboral de los trabajadores beneficiarios y no podrá dar por terminado unilateralmente ningún contrato de trabajo sin que medie **justa causa legalmente comprobada**, con sujeción estricta al debido proceso y al procedimiento convencional disciplinario pactado.*

Ningún trabajador afiliado podrá ser despedido con justa causa sin antes habersele garantizado:

- 1. Citación formal a diligencia de descargos con un mínimo de **quince (15) días hábiles** de anticipación, informando de manera precisa los hechos e imputaciones.*
- 2. Acompañamiento y representación de hasta dos (2) miembros de la Junta Directiva o comisión de reclamos del Sindicato durante la diligencia.*
- 3. Oportunidad de aportar y solicitar pruebas.*
- 4. Pronunciamiento motivado de la Empresa.*

8. EFECTOS DEL DESPIDO INJUSTIFICADO O CON VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

Si la Empresa da por terminado el contrato de trabajo de un trabajador afiliado con inobservancia del debido proceso disciplinario señalado en la cláusula anterior, el trabajador será reintegrado inmediato, sin perjuicio de las acciones y procedimientos establecidos en la legislación laboral vigente, al mismo cargo o a uno de igual o superior categoría, con el pago actualizado de todos los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y demás beneficios convencionales dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el momento de la reincorporación efectiva, sin que se pueda predicar una solución de continuidad.

9. INCREMENTO SALARIAL ANUAL

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de

*Trabajo, los salarios de los trabajadores beneficiarios serán incrementados anualmente en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el período de referencia que se determine convencionalmente, **más tres (3) puntos porcentuales adicionales.***

El incremento salarial se aplicará de manera anual durante toda la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, a partir del primero (1°) de enero de cada año, sobre los salarios vigentes al momento de su aplicación, conforme a las condiciones establecidas en la presente Convención o a las que acuerden las partes.

10. PRIMA DE PRODUCTIVIDAD Y PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS

La Empresa reconocerá anualmente a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo una prima de productividad y participación en los resultados, asociada al crecimiento de los resultados económicos del Grupo Bicentenario y de las entidades que integran el conglomerado.

Para efectos de la determinación de esta prima, las partes tomarán como referencia el crecimiento anual de los resultados económicos consolidados del Grupo Bicentenario o el indicador financiero, de productividad o de desempeño que técnicamente se acuerde durante la negociación colectiva, con base en la información consolidada de las entidades que integran el Grupo.

Como posición inicial de negociación, el porcentaje de la prima tendrá como referencia el porcentaje de crecimiento anual que registre el indicador de productividad o de resultados económicos que se defina para tal efecto, sujeto a la metodología de cálculo, límites, condiciones y demás criterios

que acuerden las partes durante la negociación colectiva.

La prima será reconocida y pagada durante el año siguiente al período objeto de medición, en dos (2) pagos, uno en el mes de junio y otro en el mes de diciembre, conforme a las condiciones que se establezcan en la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO. *Las partes definirán durante la negociación colectiva la fórmula definitiva de cálculo, el indicador de referencia, el período de medición, la base para su liquidación, los beneficiarios, los topes, las condiciones de causación y pago, así como los demás aspectos necesarios para la aplicación objetiva, transparente y verificable de esta prima.*

11. IGUALDAD Y EXTENSIÓN DE BENEFICIOS MÁS FAVORABLES

En el evento en que, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa establezca para trabajadores no beneficiarios de la misma beneficios extralegales de carácter general, económicos, asistenciales, sociales, de bienestar, seguros, bonificaciones, auxilios o cualquier otro beneficio que resulte sustancialmente más favorable que los previstos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes revisarán de manera inmediata dicha situación con el fin de evaluar su incorporación o extensión a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención, siempre que no exista una justificación objetiva y razonable para otorgar un tratamiento diferente, de conformidad con la legislación laboral vigente.

PARÁGRAFO. *El propósito de la presente cláusula es evitar que el establecimiento de beneficios extralegales de carácter general para trabajadores no beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo genere diferencias injustificadas frente*

a los trabajadores beneficiarios de la misma, promoviendo condiciones de equidad entre quienes se encuentren en situaciones laborales comparables.

12. COMISIÓN PERMANENTE DE DIÁLOGO LABORAL

*La Empresa y **SINTRAPOSITIVA** establecerán una Comisión Permanente de Diálogo Laboral, integrada por representantes de ambas partes, que tendrá como propósito promover relaciones laborales constructivas, prevenir y gestionar conflictos y analizar asuntos de interés colectivo relacionados con las condiciones laborales, bienestar, capacitación, empleo, transformación organizacional y demás materias que puedan impactar a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención.*

La Comisión se reunirá periódicamente y podrá ser convocada por cualquiera de las partes cuando existan asuntos que requieran información, análisis o diálogo conjunto.

La Comisión podrá conocer preventivamente situaciones que puedan generar conflictos colectivos de trabajo y formular recomendaciones no vinculantes a las partes.

13. INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN ORGANIZACIONAL

*Cuando la Empresa proyecte procesos de reorganización, reestructuración, fusión, escisión, tercerización, modificación significativa de la estructura organizacional, cambios sustanciales en las condiciones de trabajo o cualquier otra medida que pueda generar impactos significativos sobre el empleo, informará de manera previa y oportuna, cuando legalmente sea procedente a **SINTRAPOSITIVA**, dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable.*

La información tendrá como finalidad permitir el diálogo

social y el análisis de los posibles impactos laborales, así como la identificación de medidas de prevención, mitigación y protección del empleo cuando haya lugar.

14. FINANCIACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

*La Empresa constituirá una asignación presupuestal equivalente a quince (15) salarios mínimos legales vigentes (smmlv), para asesorías externas en apoyo a **SINTRAPOSITIVA**, en la presente y futuras negociaciones, recursos que deberán ser girados por La Empresa una vez se finalice con firma el acuerdo convencional o arbitral.*

15. VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de 02 años contados a partir del 2 de agosto de 2026 y hasta el 01 de agosto de 2028, prorrogables indefinidamente hasta una nueva negociación, sin perjuicio de las reglas legales aplicables a su denuncia, prórroga, revisión, terminación y negociación colectiva.

Durante la vigencia de la Convención Colectiva se aplicarán los incrementos salariales anuales previstos en la cláusula correspondiente.

NEGOCIADORES POR SINTRAPOSITIVA:

Los siguientes siete (7) representantes de los trabajadores afiliados a **SINTRAPOSITIVA**, designados de conformidad con los Estatutos de la organización sindical.

- 1. Gloria Mercedes Rivas Arboleda – Cédula 41954264**
- 2. Fernando Rojas Rodríguez – Cédula 19439505**
- 3. Martha Patricia Vargas Rodríguez – Cédula 39753251**
- 4. Bayron Fernando Daza Rodríguez – Cédula 1010211455**
- 5. Juan Carlos Cardoso – Cédula 83089705**
- 6. Luz Dary Garzón Rodríguez - Cédula 52321831**

7. Milton Oswaldo Hernández Ramos – Cédula 79519103

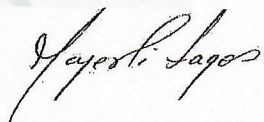
**Asesor Jurídico SINTRAPOSITIVA:
BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO – Cédula
1033754754**

*El Presidente y Secretaria General de **SINTRAPOSITIVA**,
certifican que el anterior pliego de peticiones fue aprobado por
los Honorable Delegados Asambleístas, en Asamblea General
de Delegados de **SINTRAPOSITIVA**, en sesión extraordinaria
celebrada el día domingo 02 de agosto de 2026.*

En constancia firman:



MILTON OSWALDO HERNÁNDEZ RAMOS
Presidente



GLORIA MAYERLI LAGOS CARVAJAL
Secretaria General

SINTRAPOSITIVA

3321000 - 13EE2024332100000009506

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO ARCHIVO
SINDICAL**

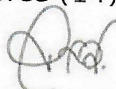
C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO, ASEGURADOR Y DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO EN COLOMBIA** con sigla **"SINTRAPOSITIVA"** de **PRIMER GRADO** y de **INDUSTRIA O RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA**, con Personería Jurídica o Depósito número **202209301000933** del **30 de septiembre de 2022**, con domicilio en **FUSAGASUGÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**.

Que la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **202209301000933** del **26 de septiembre de 2022** a las **8:00 A.M.**, proferida por **DRA. CONSUELO GONZALEZ REY** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA**.

En el citado depósito se registra a **MILTON OSWALDO HERNANDEZ RAMOS** en calidad de presidente.

Se expide en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de 2024.



MARIA XIMENA DAZA VELOSA

Elaboró:

Jean Liv Varón G
Contratista
Archivo Sindical

Revisó:

Maria Ximena Daza Velosa
Coordinadora
Archivo Sindical

Aprobó:

Maria Ximena Daza Velosa
Coordinadora
Archivo Sindical